

TÍTULO NOVENO Responsabilidad Universitaria

CAPÍTULO I Disciplina

Artículo 241.- La Facultad es una institución constituida por profesores, alumnos y empleados; que para cumplir sus objetivos y su buen desempeño, cuenta con edificios, aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, maquinaria, equipo, herramienta, áreas de descanso, jardines, pasillos, estacionamientos, etc.

Estas instalaciones son patrimonio universitario y de uso general por lo que todos los alumnos, profesores y demás personal que hagan uso de ellas, deberán respetarlas, además de observar una conducta responsable, honesta, decorosa y cumplir con las disposiciones que establece este Reglamento, así como también las que emanen de los Órganos del Gobierno Universitario, la H. Junta Directiva y la Dirección de la Facultad.

Artículo 242.- Todos los alumnos inscritos en la Facultad deberán de asistir asidua y puntualmente a sus clases, cumplir con todas las disposiciones y órdenes de los Profesores y Prefectos, en lo que se refiere al comportamiento en las labores docentes y la disciplina interna que debe observarse.

Artículo 243.- Es obligación de todos los alumnos y profesores de la Facultad preservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo de laboratorio y mobiliario con que cuenta el plantel.

Artículo 244.- Con el fin de mantener la limpieza de las instalaciones y preservar la salud de alumnos y profesores, no se permitirá:

- I. El consumo de alimentos o bebidas en los salones, auditorios, biblioteca, talleres y laboratorios.
- II. Introducir e ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Facultad.
- III. El consumo de tabaco en instalaciones cerradas o techadas de la Facultad, tales como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas, auditorios, oficinas, vehículos de transporte, cafetería, gimnasio, cubículos, áreas de servicio y otras. Artículo 4° Constitucional de la Ley General de Salud.

Artículo 245.- Es obligación de todos los alumnos, profesores y demás personal, conservar en buenas condiciones y hacer uso adecuado de los textos y material de consulta con que se cuenta en la Biblioteca de la Facultad.

Artículo 246.- Los profesores, alumnos y demás personal que cometan actos en contra de la decencia, la moral y las buenas costumbres, como faltar al respeto a los demás, anotar leyendas en las paredes, sanitarios, mobiliarios o proferir palabras soeces, etc. ya sea individual o colectivamente dentro de las instalaciones de la Facultad se harán acreedores a sanción disciplinaria.

CAPÍTULO II Faltas a la Responsabilidad Universitaria

Artículo 247.- Las acciones u omisiones de los miembros de la Facultad que contravengan las disposiciones contenidas en la legislación universitaria, constituyen faltas a la responsabilidad que serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley, del Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 248.- Se consideran faltas a la responsabilidad universitaria las siguientes:

- I. Ocasionar, sin fundamento ni motivo alguno, -a través de la realización de actos violentos-, la suspensión total o parcial de las actividades normales de la Facultad.
- II. Las acciones por medio de las cuales se logre -mediante la vía pacífica, pero no respetuosa, o por actos violentos- el apoderamiento, la retención, la disposición, el aprovechamiento, la destrucción o alteración, total o parcial, de los bienes o de las instalaciones pertenecientes al patrimonio de la Facultad.
- III. Los actos injustificados encaminados a violentar la estructura orgánica o alterar las funciones básicas de la Facultad; o bien atentar física o moralmente contra los integrantes o titulares de los órganos de autoridad para lograr tales modificaciones.

- IV. La falsificación de documentos oficiales relacionados con la Facultad, mediante los cuales se pretenda acreditar determinada situación educativa, académica, profesional o personal de algún integrante de la comunidad universitaria, o para favorecer a terceros ajenos a la misma.
- V. Iniciar o participar en desórdenes que pongan en peligro el prestigio y la estabilidad de la Facultad.
- VI. Sustituir o permitir ser sustituido en las evaluaciones, exámenes y/o concursos académicos; o realizar o propiciar cualquier tipo de actos fraudulentos en los mismos.
- VII. Ofrecer, solicitar o permitir de mala fe actos contrarios al respeto de los integrantes de la Facultad, con el fin de obtener la acreditación o certificación de asignaturas o estudios.
- VIII. Causar daño físico, moral o patrimonial a cualquier integrante de la Facultad, bien sea directamente o a través de terceras personas.
- IX. Ejercer o propiciar actos hostiles contra cualquier miembro de la Facultad, por razones ideológicas, políticas, religiosas o personales.
- X. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Facultad, salvo en los casos debidamente autorizados por las autoridades universitarias, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XI. Consumir, inducir al consumo o comercializar en las instalaciones de la Facultad narcóticos, drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley; o acudir a la institución bajo sus efectos, salvo en los casos en que exista prescripción médica que lo autorice.
- XII. Portar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Facultad.
- XIII. Dañar intencionalmente el patrimonio de la Facultad.
- XIV. Utilizar los bienes de la Facultad para fines distintos a los que están destinados, sin la autorización correspondiente.
- XV. La reiterada inasistencia y falta de dedicación a las actividades escolares, académicas, técnicas, administrativas o de dirección, encomendadas a los integrantes de la Facultad, de acuerdo con su situación individual y que vayan en detrimento de su formación y de las actividades o labores a su cargo.
- XVI. Realizar, propiciar o encubrir actos fraudulentos en perjuicio de la Facultad.
- XVII. Ejecutar actos contrarios a la ley, a la moral y al respeto que se deben guardar entre sí los miembros que integran esta Facultad.
- XVIII. Ensuciar de manera intencional e irresponsable cualquier instalación de la Facultad.
- XIX. Las demás establecidas en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III Sanciones y su Aplicación

Artículo 249.- Las sanciones que podrán imponerse en los casos señalados expresamente en el presente Reglamento o en los demás reglamentos universitarios, previa garantía de audiencia que se conceda al interesado o afectado, son las siguientes:

- I. A las autoridades y funcionarios
 - a) Extrañamiento por escrito
 - b) Suspensión de cargo
 - c) Remoción o destitución
 - d) Inhabilitación para ocupar cargos similares
- II. A los miembros del personal académico:
 - a) Extrañamiento por escrito
 - b) Suspensión o pérdida en sus derechos académicos respecto a la promoción, permanencia y comisiones en eventos de esta naturaleza, independientemente de lo dispuesto en el Reglamento de Personal Académico.
 - c) Rescisión de la relación laboral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley Federal del Trabajo.

- III. A los alumnos:
- a) Amonestación verbal o por escrito, por parte del Director o de la H. Junta Directiva, a través de la Comisión de Honor y Justicia.
 - b) Pérdida del derecho para sustentar los exámenes en los que se hubiese inscrito, de acuerdo con las normas establecidas
 - c) Suspensión académica mayor a 15 días y hasta por un año, dictada por el H. Consejo Universitario.
 - d) Sanción económica por incumplimiento de las normas específicas establecidas en los reglamentos, que entrañen un daño al patrimonio universitario.
 - e) Nulificar los estudios cursados fraudulentamente y pérdida del derecho para obtener la certificación de los mismos.
 - f) Expulsión de la Universidad, acordada por el H. Consejo Universitario.
- IV. A los trabajadores no docentes:
- a) Amonestación por escrito
 - b) Suspensión temporal
 - c) Rescisión de la relación laboral, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 250.- El Director y la H. Junta Directiva, a través de la Comisión de Honor y Justicia, podrá sancionar a los alumnos con una suspensión de hasta por 15 días hábiles, cuando hubieran reincidido en la falta reportada por el profesor con el que estén inscritos, entendiéndose por reincidencia el incurrir nuevamente en igual u otra falta dentro de un mismo período escolar.

Artículo 251.- El Director hará del conocimiento de los alumnos las faltas en las que hayan incurrido, y la H. Junta Directiva, a través de la Comisión de Honor y Justicia, una vez conocidas esas faltas, aplicará las sanciones correspondientes. Si fuese necesario, se notificará al H. Consejo Universitario sobre esta situación.

Artículo 252.- Las faltas cometidas en los términos del presente Reglamento y la sanciones aplicadas, se harán constar documentalmente, con los antecedentes y elementos consecuentes, en el expediente personal del responsable.

Artículo 253.- Cuando de la acción u omisión en la conducta de algún miembro de la comunidad resulte una falta a la responsabilidad universitaria a que se refiere este Reglamento, y de ella se derive la comisión de uno o varios delitos, la Universidad hará la denuncia a las autoridades penales competentes, sin perjuicio de la aplicación de la sanción (o sanciones) establecida en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV Medios de Impugnación sobre la Aplicación de Sanciones

Artículo 254.- El afectado podrá acudir ante la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad a solicitar por una vez la revisión, y en su caso, la revocación de la aplicación de las sanciones dictadas por la misma Comisión y/o por las autoridades correspondientes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones que la legislación universitaria le concede.

Artículo 255.- El interesado deberá presentar ante la Comisión de Honor y Justicia de la Facultad, por escrito, la solicitud de revocación de la aplicación de la sanción, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en la que fue notificada, manifestando lo que a su derecho convenga, y aportando los elementos de prueba que así considere favorables a sus intereses.

Artículo 256.- Una vez recibida la solicitud de revocación, la Comisión de Honor y Justicia será citada en los términos de la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento, y después de analizar y estudiar los elementos del caso, dictará su resolución dentro de los siguientes 10 días hábiles.

Artículo 257.- En el caso de que la Comisión de Honor y Justicia considere procedente la aplicación de la sanción, ésta será ejecutada provisionalmente por conducto del Director, hasta la siguiente sesión de la H. Junta Directiva en pleno, que resolverá en definitiva.

Artículo 258.- Si la Comisión de Honor y Justicia encuentra improcedente la sanción impuesta, emitirá un dictamen fundado y razonado; resolverá la revocación de la sanción dictada y la hará del conocimiento de la H. Junta Directiva en pleno, para determinar lo conducente.

Artículo 259.- Si el interesado se abstiene de ejercer el derecho de revisión o revocación de la aplicación de la sanción dictada, y no presenta la solicitud en los términos de los dispuesto en este Reglamento, se entenderá que renunció al derecho que a su favor establece la Legislación Universitaria; y la sanción será aplicada en sus términos y considerada como definitiva.